



Resolución Directoral

N° 01048-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de noviembre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023588548 (Registro MINAM N° 2023666655), que contiene la solicitud presentada por la empresa **BIOTEK GROUP S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601461154, sobre la solicitud de ampliación de lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02295-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el*

Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, señala que *“Para hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”;*

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*. Asimismo, según el numeral 87.3 del citado artículo 87, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por su parte, en el artículo 88 del citado Reglamento se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se establece el procedimiento de Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. Al respecto, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del citado Reglamento, se establece la información y/o documentación para solicitar la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), se establece el siguiente Procedimiento Administrativo para la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS: *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con Código: PA2100AE91*, que se encuentra sujeto al régimen del procedimiento de evaluación previa con silencio negativo;

Que, el 27 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 00376-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la DGRS del MINAM inscribió a la **BIOTEK GROUP S.A.C.** (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0005-18-150125 (en adelante, **Registro N° EO-RS-0005-18-150125**), autorizando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignando como representante legal a la señora Albertina Ubaldo Arrieta;

Que, el 9 de marzo de 2023, a solicitud de la empresa, mediante la Resolución Directoral N°

00241-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 00376-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS modificó la información del Registro N° EO-RS-0005-18-150125 relacionada con el cambio de representante legal; consignándose al señor Norden Konel Bernachea Ubaldo; y emitió el Anexo 04 del citado Registro;

Que, el 2 de octubre de 2023, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa, representada por el señor Norden Konel Bernachea Ubaldo, solicitó a la DGGRS del MINAM la ampliación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-0005-18-150125;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe N° 02295-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa **BIOTEK GROUP S.A.C.** solicita "ampliación de lista A y B de residuos peligrosos y no peligrosos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, con excepción a los residuos contemplados en nuestro registro autoritativo y su anexo 1. Así mismo se solicita la ampliación de vehículos de transporte de residuos peligrosos y no peligrosos. Nota: el VUCE no permitió escoger la lista B (anexo V)" a través del procedimiento administrativo de "Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con Código: PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado -entre otros- mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, TUPA del MINAM); concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; el cual se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo; no obstante de lo indicado, de la revisión del Registro Autoritativo de EO-RS y del Registro N° EO-RS-0005-18-150125, se verifica que la empresa no se encuentra autorizada para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; por lo que, su solicitud, resulta improcedente;

Que, asimismo, en el Informe N° 02295-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se advierte que, si la empresa requiere ampliar la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS, primero la empresa debe contar con la autorización para el manejo de **residuos sólidos peligrosos** en el Registro N° EO-RS-0005-18-150125 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos; por lo que, si la empresa requiere ampliar el manejo de residuos sólidos peligrosos en dicha operación, debe tramitarlo mediante el Procedimiento Administrativo de "Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con Código: PA21009B86 del TUPA del MINAM; así también, si la empresa requiere ampliar la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo de los **residuos sólidos no peligrosos** en el Registro Autoritativo de EO-RS, debe tramitarlo mediante el Procedimiento Administrativo de "Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con Código: PA21009F69 del TUPA del MINAM; por lo que concluye recomendar declarar improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **BIOTEK GROUP S.A.C.**, para la ampliación de lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo

de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02295-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **BIOTEK GROUP S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02295-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023666655

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **p42ixh**